



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00080 00

Se decide sobre la solicitud de adición al mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva iniciada por Constructora Parque Central S.A. en Reorganización, en contra de Aldea Proyectos S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, por acta de reparto del 17 de febrero de 2020.
- 2.- La petición, reunió los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, dictándose mandamiento de pago el 3 de julio siguiente.
3. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

4. Este despacho conoce de la acción y por ende, debe tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia a la virtualidad

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1. Adicionar el mandamiento de pago adiado el 3 de julio de 2020, en el siguiente sentido:

1.1 Librar orden de pago, respecto de las facturas que a continuación relaciona el Juzgado:

Total facturas	N. FACTURA	VALOR SALDO
1	62409	29'422.729
2	62360	23'228.471



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

total

52'651.200.00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas antes descritas, causadas desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Aclarar que la notificación a la ejecutada, se debe realizar bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

3. Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderan a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE (2)

- La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0049

Hoy 25 AGOSTO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc5126e36afe42079ea7a7f694c8d3045dccc5b087ee5ec00c5451047de3e2b

Documento generado en 24/08/2020 01:06:59 p.m.